



Bogotá D. C., seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00017 -00
Demandante	Arthur Javier Morales Manjarres y otra
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional
Providencia	Auto admite demanda

### 1. ANTECEDENTES

El ciudadano Arthur Javier Morales Manjarres, quien actúa en nombre propio y en nombre y representación de su menor hija Luciana Morales Peña, por conducto de apoderada judicial y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, presentan demanda contra la Nación – Ministerio De Defensa Nacional – Armada Nacional, en procura de obtener el reconocimiento y pago de la indemnización por los perjuicios que aduce haber sufrido mientras prestaba su servicio militar obligatorio, el día 23 de enero de 2018.

### 2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá su admisión.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

**PRIMERO:** Admitir la demanda de reparación directa instaurada por el ciudadano: Arthur Javier Morales Manjarres, quien actúa en nombre propio y en nombre y representación de su menor hija Luciana Morales Peña, por intermedio de apoderada judicial en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL**.

**SEGUNDO:** Notifíquese el contenido de esta providencia al señor Ministro de Defensa Nacional - Dr. Carlos Holmes Trujillo García y al señor Comandante Armada Nacional de Colombia, Almirante – Evelio Enrique Ramírez Gáfaró; a la señora agente del Ministerio Público delegada ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 o quienes hagan sus veces.

**TERCERO:** Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Fijar el término de diez (10) días, para que la parte demandante, acredite el envío al demandado, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Agente del Ministerio Público, de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a través de servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el Inciso Quinto del (5º) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, atendiendo igualmente, a qué dicha parte no aportó los traslados completos al presentar su demanda.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

**SEXTO:** Se advierte a las partes que deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición con fundamento en el Numeral 10° del Artículo 78 del Código General del Proceso. **So pena de no decretar la prueba solicitada.**

**SÉPTIMO:** Reconocer personería a la abogada CLAUDIA MILENA ALMANZA ALARCÓN, identificada con C.C. N° 52.984.593 de Bogotá y T.P. N° 169.960, del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO  
ELECTRÓNICO 006 del SIETE (7) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE  
(2020) publicado en la página web [www.famajudicial.gov.co](http://www.famajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁNDEZ ROJAS  
Secretario